

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de 43.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino al Museo del Estado, que en su día se determine, dos ángeles lampadarios con lámparas de plata y una imagen de San José con el Niño, de la mano, tallada en marfil, con destino al Museo de América.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y tres mil pesetas (43.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las obras de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se transcribe relación de aspirantes aprobados en el curso de Pedagogía Terapéutica, celebrado en la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) se convoca un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesores especializados en esta materia, verificada la selección de aspirantes en la forma establecida en la citada Orden y en el apartado cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 1964, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965, para la formación de Profesores especiales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, celebrado en la Escuela del Magisterio de Valladolid y que han sido declarados aptos con fecha 15 de julio de 1965 a los treinta y ocho señores que se expresan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Albertina Menager González.
2	D. ^a Romana Moral Martín.
3	D. ^a María de los Angeles Barreiro Leal.
4	D. Adriano del Olmo Villate.
5	D. ^a Gregoria Teresa Poliz Villalba.
6	D. ^a María del Pilar Rojo Rojo.
7	D. ^a María Milagros Huici Astir.
8	D. ^a María Eugenia Rey Castañeda.
9	D. Antonio Justel Carracedo.
10	D. José Luis Martín Moratinos.
11	D. ^a María de los Angeles Ortega Medina.
12	D. Pompeyo García Sandino.
13	D. Eudoxio de Anta Peláez.
14	D. Miguel Martínez Fernández.
15	D. ^a María Blanca Urruchi Alonso.
16	D. ^a María Cristina Fernández Sáez.
17	D. Jesús Pascual Rangil.
18	D. Félix Sanz Guadarrama.
19	D. ^a María del Carmen Martínez Izquierdo.
20	D. ^a María Asunción Maeso Paniagua.
21	D. ^a María Leonor Medina Aparicio.
22	D. ^a Gregoria Ester García Vega.
23	D. ^a María Asunción Díaz Pérez.
24	D. ^a María Inmaculada Hernández Rodríguez.
25	D. ^a María Concepción Ortega Mongil.
26	D. ^a Matilde Fernández Fernández.
27	D. ^a Manuela Santos López.
28	D. ^a Luisa Fuentes Díez.
29	D. ^a María Jesús Pérez Rodríguez.
30	D. ^a María Luisa Couto Correa.
31	D. ^a Julia Martínez Hernández.

Número	Nombre y apellidos
32	D. ^a María del Valle Triana García.
33	D. ^a María de los Angeles Fernández Roldán.
34	D. ^a Fidela Martínez Hernández.
35	D. ^a María Durantez Quijano.
36	D. ^a Elisa Muñoz Gutiérrez.
37	D. Carlos Alfredo Fernández García.
38	D. ^a María de la Traslación Marcos Villanueva.

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirán el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia solicitando la expedición del título dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
3. Derechos:
 - a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado C, tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).
 - b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.
4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros Nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión del día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se dispone sea adquirida una cruz de azabache, que mide 92 x 35 centímetros, previa cesión del citado derecho al museo de Pontevedra, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Gaudencio Pladellorrens, de la firma comercial «Ibetsa», con domicilio en esta capital, calle de Santa Catalina, número 3, 3.º, en nombre y representación de don O. W. Fisher fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar una cruz de azabache de 92 x 35 centímetros, valorada en 50.000 pesetas, acompañando a la solicitud fotografía de la pieza citada;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, ya que se trata de un ejemplar del arte de los azabacheros compostelanos del siglo XVI, excepcional por su tamaño; proponiendo igualmente fuese cedido este derecho al Museo Provincial de Pontevedra, a fin de enriquecer su colección de piezas de azabache, reputada como la más importante conocida, si se exceptúa la de Valencia de Don Juan;

Resultando que a fin de darle cumplimiento, fué trasladada la citada propuesta a la Dirección del Museo de Pontevedra, quien manifestó su conformidad con fecha 13 de los corrientes;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de

la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos del Museo Provincial de Pontevedra;

Considerando que el Patronato del Museo Provincial de Pontevedra ha manifestado su aceptación de la cesión por el Estado del derecho de tanteo que le fué ofrecido en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo del citado Decreto de 2 de junio de 1960,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera una cruz de azabache que mide 92 x 35 centímetros, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa», previa cesión del citado derecho al Museo de Pontevedra.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone el Museo Provincial de Pontevedra tan pronto como se haga entrega a éste de la cruz de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Industrias Químicas y de la Energía por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», la ampliación de la capacidad de la planta de lubricantes hasta 70.000 toneladas métricas al año.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de la planta de lubricantes hasta 70.000 toneladas métricas de producción por año, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Las Direcciones Generales de Industrias Químicas y de la Energía, han resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» «REPESA» para aumentar la capacidad de producción de lubricantes de 27.845 a 70.000 toneladas métricas al año, realizando al efecto las siguientes nuevas instalaciones y modificaciones de las existentes:

Unidad de destilación de residuo atmosférico de vacío.
Modificación de algunos equipos en la unidad existente de desasfaltado.

Unidad de refino con furfural.
Unidad de desparafinado con disolvente (metil-etil-cetona).
Equipo necesario para generación de los servicios auxiliares (vapor, electricidad y agua de refrigeración).

Equipo complementario de almacenaje, trasiego de productos, drenajes y servicio contra incendios.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

4.ª La presente resolución no supone reconocimiento de beneficio alguno para las instalaciones que se autorizan y es independiente de los que la Empresa tiene otorgados por su carácter de «interés nacional» para las instalaciones existentes y no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunicamos a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—El Director general de Industrias Químicas, Mario Alvarez-Garcillán.—El Director general de la Energía, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido solicitado como Demasia el espacio de terreno franco que se indica.

Por el presente se hace saber a don Teodoro Fernández Martín, cuya última residencia conocida fué en Almería y como propietario de la concesión minera «La Reducida», número 28.052, del término de Huéneja, provincia de Granada, que con fecha 27 de julio del corriente año ha sido solicitada como demasia el espacio de terreno franco existente entre dicha mina y la concesión de explotación «Nusita», núm. 28.773, del mismo término.

A los efectos previstos en el artículo 142 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se le concede el plazo de diez días, a contar del siguiente al de notificación, que se hace en la forma prevista en el número tercero, del artículo 80, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, revisada por Decreto de 2 de diciembre de 1963, para que manifieste por escrito ante Jefatura las justificaciones que estime procedentes en caso de que se considere con derecho a todo o parte del terreno solicitado como demasia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de La Tasconera.
Cañada de Fabaña a Mequinenza.
Ambas con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.